



UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
No. DE OFICIO: SSP/UT/342/2022.  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

San Luis Potosí, S.L.P, 18 de abril del 2022

C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E.-

Por este conducto de forma atenta y respetuosa, me permito informar a Usted, que, con relación a la solicitud de información efectuada por su persona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, a las 08:35 horas del día 26 de marzo del año 2022, bajo número de folio 241196222000110, en la cual solicita lo siguiente:

- Solicito copia en formato digital del contrato firmado por la compra de nuevos vehículos para la Guardia Civil. Solicito se informe cuántos vehículos se adquirieron, su valor individual, modelo y características. Además, solicito copia en formato digital de todas las facturas pagadas por los nuevos vehículos para la Guardia Civil.

Por las consideraciones expuestas, relativo a la Solicitud de información en comento, tomando en consideración que el derecho fundamental de acceso a la información se encuentra dispuesto en el artículo 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17 fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el artículo 13º de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, o la reserva de la misma, de igual manera rigen el actuar de esta unidad de Transparencia los siguientes artículos: 1, 2, 4, 19, 129, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 54 fracción II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación a lo solicitado se informa usted que, se solicitó la colaboración de la Dirección Administrativa, unidad administrativa competente para conocer sobre lo solicitado de conformidad al artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual informa lo siguiente:

- Habiéndose realizado la búsqueda exhaustiva sobre la información solicitada por su persona en los diferentes archivos de trámite, concentración, libros de registro y equipos de cómputo de cada una de las diversas áreas que integran la Dirección Administrativa, mismas que se encargan de manejar diversos recursos presupuestales, se informa a su persona que, respecto a lo solicitado no se encontró antecedente alguno de que al día de la fecha se tenga conocimiento de que la información solicitada obre en alguno de los archivos con los que cuenta esta institución, toda vez que, de la información solicitada no ha sido proporcionada o entregada a este ente, por conducto de la Dirección General de Adquisiciones dependiente de Oficialía Mayor, ya que los contratos de compraventa o arrendamiento se gestionan y realizan a través de la misma, así mismo dicha dependencia es la encargada de realizar las adjudicaciones y contratación de



proveedores. Causa que, por el momento no sea posible el satisfacer la información requerida, hasta que no se haya realizado la entrega formal de lo solicitado, ya que como bien tuvo a bien en manifestar el gobernador dichas modificaciones serian hasta finales del mes de abril, causa que origina que a un no se posea alguna documental que avale tal dicho:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 41. A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIII. Realizar las adquisiciones de los bienes y contratar los servicios que requieran las dependencias de la administración pública estatal, con apego a la normatividad aplicable;

La siguiente nota periodística, señala lo siguiente:

<https://sanluispotosi.quadratin.com.mx/san-luis-potosi/anuncian-inversion-de-300-mdp-para-la-guardia-civil-de-slp/>

- Se insertan en el presente escrito los siguientes criterios emitidos por el INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales).

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

---

Segunda Época

Criterio 03/17





Usted cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente solicitud, si no está conforme con la respuesta otorgada por esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para interponer el Recurso de Revisión correspondiente, en términos de los artículos 166 a 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Transparencia da por atendida la presente solicitud de Información, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



RESPECTUOSAMENTE,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. RAÚL HERNÁNDEZ SALAZAR.  
"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí".

Unidad de Transparencia

- C.c.p. General Guzmán Ángel González Castillo.- Secretario de Seguridad Pública del Estado. Para su superior conocimiento.
  - C.c.p. Mtro. Juan Carlos Ballín Rodríguez.- Coordinador de Control y Gestión de la SSPE.- Para su Conocimiento.
  - C.c.p. Archivo
- C'GACC/M'JCBR/l'hsr.

